

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.



## VENTA DE HUANPIAERNA:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número anexo. 0.59

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para subastar en el presente ejercicio y con cargo al presupuesto vigente la relación, que se inserta, por provincias, de obras nuevas carreteras.—Páginas 82 a 84.

### Ministerio de Justicia.

Orden concediendo la excedencia voluntaria a D. Agustín María Sierra Pomares, Secretario de la Audiencia provincial de Huesca.—Página 84.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cariñena a D. Gregorio Oliván García.—Página 84.

### Ministerio de Marina.

Orden declarando el cese de D. Francisco Merino Márquez en el cargo de Contramaestre-Comandante de la Escuela Náutica de Cádiz.—Páginas 84 y 85.

Otras disponiendo se les considere posesionados de sus destinos desde 1.º de Enero del año actual al General de brigada del Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada don Enrique Lacierva y Clave y al Capitán de Ingenieros Navales D. Pedro de la Rosa y Mayol.—Página 85.

Otra, circular, disponiendo queden anuladas las carteras y tarjetas militares identidad del personal que figura en la relación que se inserta.—Página 85.

### Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de líneas de automóviles y consignatarios de buques, para satisfacer en metálico el importe de timbre con que están gravados los billetes de viajeros y conocimientos de embarque que expiden.—Páginas 85 a 88.

Otra dictando reglas referentes a las declaraciones relativas a la Contribución general.—Páginas 88 y 89.

Otra (rectificada) declarando caducados los nombramientos de Cortador de Comercio, de Santa Cruz de Tenerife, hechos a favor de D. Arturo Escuder Villalonga y de don Arturo Escuder Expósito.—Página 89.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden anunciando a concurso de traslado la provisión de las plazas de Ayudantes de Ciencias de los Institutos locales de Segunda enseñanza que se indican.—Página 89.

Otra accediendo a las peticiones de permuta de sus cargos formuladas por los Catedráticos D. Luis Olbés Fernández y D. Virgilio Colchero Arrubarrena.—Página 89.

Otra nombrando a D. Evelio Salazar y García Catedrático numerario de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Página 90.

Otra dictando normas relativas a las pruebas eliminatorias a que habrán de someterse los aspirantes a Profesores encargados de Curso en los Institutos de Segunda enseñanza y Colegios subvencionados.—Página 90.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo que las Sociedades que se mencionan sean inscritas en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigentes sobre accidentes del trabajo.—Páginas 90 y 91.

Otra disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para designación de Vocales de la Sección de Industria cerámica y alfarería del Jurado mixto de Industrias de la Construcción de Santander.—Páginas 91 y 92.

Otras ídem que en los puntos que se indican queden constituidos los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 92 y 93.

Otra ídem que la representación patronal del Jurado mixto de Oficinas de Castellón quede constituida en la forma que se expresa.—Página 93.

Otra nombrando Vocal patrono suplente de la Sección de Herrería y Molinería del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación de Zaragoza a D. Francisco Serul Gutiérrez.—Página 93.

Otras disponiendo que dentro de los Jurados mixtos que se mencionan queden constituidas las Secciones que se expresan.—Páginas 93 y 94.

### Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que sea trámite necesario el informe del Consejo de Puertos en los expedientes relativos a los asuntos que se indican.—Páginas 94 y 95.

Otra admitiendo a D. Gabriel de Callejón Villoch la dimisión del cargo de Comisario de la Junta de Obras del puerto de Cádiz.—Página 95.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden autorizando la cartera denominada "Las Seis Horas".—Páginas 95 a 98.

### Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 98.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Inspección general de Navegación.—Circular a los Delegados y Subdelegados marítimos.—Página 98.

HACIENDA.—Nombramiento de Administradores de Loterías.—Página 98.

Jurado de Utilidades.—Fijando en 37,25 por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad "Appareillage Gard", que tuvo una sucursal en Barcelona.—Página 99.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas

durante la primera quincena del mes de Abril último.—Página 99.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando a los señores que se mencionan Vocales de las Comisiones provinciales encargadas de la sustitución de la enseñanza dada por Confesiones y Congregaciones religiosas.—Página 103.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los benefi-

cios de la Fundación que se indica. Página 103.

**Dirección general de Bellas Artes.**—Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que desean introducirse en España.—Página 103.

**AGRICULTURA.**—Dirección general de Agricultura.—Rectificación a la Orden de 30 del pasado mes de Junio, relativa a la concesión de becas para ampliación de estudios en el ex-

tranjero a Ingenieros y Peritos.—Página 104.

**Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.**—Nombrando Presidente de la Junta provincial Agraria de Toledo a D. Luis Cano Vázquez (Abogado).—Página 104.

**ANEXO ÚNICO — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.**

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para subastar en el presente ejercicio y con cargo al presupuesto vigente la adjunta segunda relación por provincias de obras nuevas de carreteras.

Dado en Madrid a tres de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,  
INDALECIO PRIETO TUREO.

Segunda relación por provincias de obras nuevas de carreteras que han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1933 con cargo al presupuesto vigente.

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LAS CARRETERAS	PRESUPUESTOS DE CONTRATATA Pesetas.	PLAZO DE EJECUCIÓN Meses.	DEPÓSITO PROVISIONAL Pesetas.	ANUALIDADES PARA		
					1933 Pesetas.	1934 Pesetas.	1935 Pesetas.
Alicante	Biar a Bañeres.—Trozo 1°.	239.645,97	14	7.189,38	2.500	237.145,97	»
Avila	Enlace de las carreteras de Arévalo a Madrigal y de Medina a Peñaranda (Carretera de Arévalo a Madrigal).	43.633,38	6	1.309,00	400	43.233,38	»
Idem	Burgohondo a Mombeltran—Primera sección. Trozo 4°.	264.259,39	14	7.927,78	2.500	261.739,39	»
Burgos	Villadiego a Aguilar de Campoo. Sección de Humada al límite de la provincia.	669.815,96	22	20.094,50	6.500	350.000,00	313.315,96
Idem	Burgos a La Vid. Sección de la de Santo Domingo de Silos a Lerma a Caleruega.—Trozo 1°.	402.786,18	20	12.083,58	4.000	250.000,00	148.786,18
Castellón	Onda a Caudiel. Ramal de Tates a Alcedia.	439.609,83	20	13.163,93	4.000	250.000,00	185.609,83
Idem	Jérica a Zucaina.—Trozo 8°.	249.108,30	14	7.473,25	2.500	246.606,30	»
Idem	Argelita al Castillo de Villamalefa, por Ludente. Sección primera. Trozo 1°.	291.059,33	14	8.731,78	3.000	288.059,33	»
Coruña (La)	Puente del Porco a Muros. Sección de Celas de Peiro a Santa Comba.—Trozo 5°.	212.306,43	14	6.369,19	2.000	210.306,43	»
Cuenca	Del kilómetro 7 de la de Cuenca a Fragacete al kilómetro 30 de la misma por la Ciudad Encantada.—Trozo 2°.	364.925,25	18	10.947,75	3.500	250.000,00	111.425,25
Guadalajara	Cogolludo a Tamajón.—Trozo 3°.	337.341,77	18	10.120,25	3.500	250.000,00	83.841,77
Idem	Brihuega a Aienza.—Trozo 2°.	34.927,07	6	1.047,81	400	34.527,07	»
Huesca	preñado entre Jadraque y su estación del ferrocarril. Campo a Ainsa. Sección de Campo a Arro.—Trozo 5°.	492.998,92	20	14.789,87	4.500	250.000,00	238.498,92
Idem	Campo a Ainsa. Sección de Campo a Arro.—Trozo 4°.	376.196,57	18	11.285,90	4.000	250.000,00	122.196,57
Idem	Toral de los Vados a Santalla de Oseos.—Trozo 6°.	439.471,91	20	13.184,15	4.500	250.000,00	184.971,91
Idem	Rionegro a la de León a Cabaltes. Sección de Herreros al límite de la provincia.—Trozo 2°.	68.119,47	6	2.043,58	700	67.419,47	»
Idem	obras	496.225,80	20	14.836,77	4.500	250.000,00	241.725,80
Idem	La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor.—Trozo 5°.	671.851,94	22	20.155,56	6.500	350.000,00	315.351,94
Logroño	Cervera del Río Alhama a la de Taracena a Francia por Aguilar.—Trozo 3°.	173.441,48	8	5.203,24	2.000	171.441,48	»
Lugo	Mondoñedo, en la de Villalba a Oviedo a la de Lugo a Ribadeo, por Riofrio y Villamea.—Trozo 3°.	344.734,20	18	10.842,03	3.500	250.000,00	91.234,20
Idem	de obras	530.579,84	22	15.917,40	5.500	300.000,00	225.079,84
Idem	La Rúa a la estación de Sequeros.—Trozo 2°.	539.504,88	22	16.185,14	5.000	300.000,00	234.504,88
Oviedo	Polá de Laviana a Cabanquinta.—Trozo 2°.	843.713,70	27	25.311,41	8.500	450.000,00	385.213,70
Idem	Navia a Grandas de Salime. Sección de Ilano a Pesoz.—Trozo 3°.	104.863,61	8	3.145,90	1.000	103.863,61	»
Idem	Portiella a la de la Magdalena a Belmonte. Sección de Portiella a Nando.—Trozo 1°.	69.049,15	6	2.071,47	700	66.549,15	»
Palencia	Cervera a Pedrosa. Construcción de las obras necesarias para poner la Sección de La Lastra a Camporredondo en buenas condiciones de vialidad.	62.654,79	6	1.879,64	600	62.054,79	»
Pontevedra	Chapa a Carril. Variación de la Travesía de Curtis. Trozo único	259.822,98	14	7.794,69	2.500	257.322,98	»
Idem	Salvaterra a Filgueira. Variación de la Travesía de Nieves.—Trozo único.	255.159,48	14	7.654,78	2.500	252.659,48	»
Idem	De la estación de Robliza-Quejigal a Endrinal. Sección de Veguillas a Endrinal.—Trozo 1°.						
Salamanca	De la estación de Robliza-Quejigal a Endrinal. Sección de Veguillas a Endrinal.—Trozo 2°.						
Idem							

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LAS CARRETERAS	PRESUPUESTOS DE CONTRATA <i>Pesetas.</i>	PLAZO DE EJECUCIÓN <i>Meses.</i>	DEPÓSITO PROVISIONAL <i>Pesetas.</i>	ANUALIDADES PARA		
					1933 <i>Pesetas.</i>	1934 <i>Pesetas.</i>	1935 <i>Pesetas.</i>
Santander .....	Substitución del paso a nivel con el ferrocarril del Norte en la carretera de Torrelavega a La Cavada por un paso inferior .....	159.930,48	8	4.797,90	2.000	157.930,18	»
Soria .....	Castiruz a Villanueva de Cameros. Sección primera.—Trozo 3.º .....	423.199,25	20	12.704,07	4.000	250.090,00	169.469,25
Idem .....	San Leonardo a la de Peñaranda a Leigos. — Trozo 1.º .....	262.931,22	14	7.887,91	3.000	250.931,22	»
Toledo .....	Obras que faltan ejecutar .....	202.164,99	14	9.063,13	2.000	200.164,38	»
Idem .....	Vera del Quijote a Miguel Esteban.—Trozo 1.º .....	504.716,55	22	15.144,50	5.000	500.000,00	199.716,55
Idem .....	Escalona a Navamureunde.—Trozo 4.º .....	271.167,74	14	8.135,63	2.500	263.637,74	»
Idem .....	Fuentidueña de Tajo a la estación de Santa Cruz de la Zarza.—Trozo 2.º .....	181.614,99	8	5.448,45	2.000	179.614,99	»
Idem .....	Ocaña a Huerta de Valdecarábanos.—Trozo 1.º .....	901.611,63	18	9.948,35	3.000	250.090,00	49.941,66
Idem .....	Los Navalucillos a la de Navahermosa al Portillo de Cijara.—Trozo 2.º .....	432.384,47	20	12.986,53	4.500	250.090,00	178.384,47
Zamora .....	Fuentes de Ropel a Villafer.—Trozo 1.º .....	196.401,53	8	5.892,95	2.000	194.401,53	»
Idem .....	Tardobispo a Sardón de los Frailes.—Trozo 6.º .....	72.295,61	6	2.188,87	700	71.595,61	»
Idem .....	Villacastín a Vigo. Variación de la travesía de Morales del Vino .....	222.591,99	14	6.677,75	2.000	220.511,69	»
Zaragoza .....	Ateca a Murébrega.—Trozo 1.º .....	247.291,51	14	7.418,75	2.500	244.791,54	»
Idem .....	Ateca a Murébrega.—Trozo 2.º .....						
	TOTAL .....	12.756.873,29			126.500	9.152.279,61	3.477.998,68

Aprobado por S. E.—Madrid, 3 de Julio de 1933.—El Ministro de Obras públicas, Indalecio Prieto y Tuero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Agustín María Sierra Pomares, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia voluntaria del cargo de Secretario de la Audiencia provincial de Huesca, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Junio de 1933.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cariñena, en esa provincia, vacante por traslación de D. Francisco Ruiz Jarabo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.º del Decreto de 2 de Junio de 1933, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Gregorio Oliván García, Juez de primera instancia, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, que sirve el Juzgado de Herrera del Duque y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1933.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Excmo. Sr.: Como consecuencia de Orden ministerial de 20 de Octubre próximo pasado, sobre incompatibilidades de funcionarios de la Subsecretaría de la Marina civil, y previo expediente incoado por la misma,

Este Ministerio ha resuelto declarar el cese de D. Francisco Merino Márquez en el cargo de Contramaestre Conserje de la Escuela Náutica de Cádiz, por no estar comprendido dentro de los requisitos determinados en el

punto cuarto del artículo 96 del Estatuto de Clases pasivas.

Madrid, 28 de Junio de 1933.

LUIS COMPANYS

Señoras Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Secretario general de la Subsecretaría de la Marina civil, Ordenador de Pagos, Interventor central del Ministerio, Director de la Escuela Náutica de Cádiz. Señores...

Hmo. Sr.: Como ampliación a la Orden ministerial del 2 del corriente (D. O. núm. 141), que nombra Jefe de la primera Sección de la Inspección general de Buques y Construcción Naval de esa Subsecretaría al General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada D. Enrique Lacierva y Clave,

Este Ministerio ha resuelto que se le considere posesionado de su destino en 1.º de Enero del año actual, ya que lo venía desempeñando desde la creación de la Subsecretaría por Ley de 12 de Enero de 1932, y en analogía con lo resuelto para los individuos del Cuerpo general de Servicios marítimos.

Madrid, 30 de Junio de 1933.

LUIS COMPANYS

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Ordenador de Pagos del Ministerio e Interventor central. Señores...

Hmo. Sr.: Como ampliación a la Orden ministerial de 2 del corriente (Diario Oficial 141), que nombra Jefe del Negociado segundo de la segunda Sección de la Inspección general de Buques y Construcción Naval de esa Subsecretaría de la Marina civil, al Capitán de Ingenieros navales D. Pedro de la Rosa y Mayol,

Este Ministerio ha resuelto que se le considere posesionado de su destino en 1.º de Enero del año actual, ya que lo venía desempeñando desde la creación de la Subsecretaría por Ley de 12 de Enero de 1932, y en analogía con lo resuelto para los individuos del Cuerpo general de Servicios marítimos.

Madrid, 30 de Junio de 1933.

LUIS COMPANYS

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores...

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo preceptuado en los Decretos fechas 11 de Enero (D. O., núm. 12) y 6 de Mayo (D. O., núm. 166), ambos del año actual,

Este Ministerio ha dispuesto quedar anuladas las carteras y tarjetas ambulantes de identidad de que se encontraba en posesión el personal de auxiliares de almacenes, escribientes auxiliares, porteros y sirvientes de oficinas administrativas de las Bases Navales principales que a continuación se relacionan.

Madrid, 30 de Junio de 1933.

P. D.,

ANTONIO AZAROLA

Señores...

#### Carteras.

- 1.765, D. José Franco del Valle.
- 1.767, D. José Lucas Pomares.
- 1.768, D. Fernando de Pando Pedrosa.
- 3.297, D. Paulino González Rubio.
- 3.376, D. Manuel Río Maroño.
- 3.377, D. Justo Grandal Villar.
- 3.379, D. José Cendán Cabeiras.
- 3.380, D. Manuel Vidal Brañas.
- 3.381, D. Isotino Martínez Lorenzo.

#### Tarjetas.

- 106, D. Francisco Merlán Díaz.
- 116, D. Justo Grandal Villar.
- 120, D. Manuel Río Maroño.
- 121, D. Isotino Martínez Lorenzo.
- 302, D. Manuel Gaznares Botana.
- 304, D. José Gaznares Botana.
- 306, D. José Prieto González.
- 751, D. José González Martín.
- 781, D. Tomás Escobese Sánchez.
- 794, D. Francisco Vázquez Gómez.
- 795, D. Manuel Iglesias Sueiro.
- 796, D. Nicasio Montero Fernández.
- 1.024, D. Agustín Bozzo Otero.
- 1.095, D. Francisco Camoyano Fossi.
- 1.097, D. Manuel Tambet Nuche.
- 1.210, D. Manuel Alvarez Dumont.
- 1.213, D. Onofre Más Bujosa.
- 1.214, D. Antonio Muñoz García.
- 1.218, D. Manuel Peñalver Viñas.
- 1.219, D. Adrián Torres Cánovas.
- 1.220, D. Juan Aguilar Chóza.
- 1.315, D. Roberto Jimeno Díaz.
- 1.455, D. Emilio Santiago Soler.
- 1.476, D. José García Conesa.
- 1.477, D. José Mateo Rivera.
- 1.478, D. Jerónimo Segura López.
- 1.479, D. Joaquín Gutiérrez Sierra.
- 1.480, D. Pedro Egca Paredes.
- 1.497, D. Antonio Blanco Campano.
- 1.549, D. Damián Alcázar Domínguez.
- 1.670, D. Julián Leira Saavedra.
- 1.674, D. Demetrio Faiña Becerra.
- 1.744, D. Salvador García García.
- 1.767, D. Teodoro Díaz Lorenzo.
- 1.789, D. José Seijo Vara.
- 1.803, D. Carlos Muñoz López.
- 1.821, D. Nicolás Camoyano Fossi.
- 1.833, D. Ricardo Romero Prieto.
- 1.848, D. Rosendo Bouza Alvario.
- 1.904, D. Antonio Campos Rodríguez.
- 1.915, D. Gregorio Sardina Torres.
- 1.949, D. José Amat Ramírez.
- 1.976, D. Andrés González Candales.
- 2.013, D. Enrique de Murcia Luna.
- 2.016, D. José Vidal Lemuz.
- 2.021, D. Francisco Clemente Orozco.

- 2.036, D. Constantino Sánchez Valeya.
- 2.037, D. José Vázquez Jelpi.
- 2.075, D. Manuel Fernández Zaplana.
- 2.103, D. José Gómez Falcón.
- 2.137, D. Cristóbal Ramírez Núñez.
- 2.273, D. Agustín Valencia Sánchez.
- 2.279, D. Amadeo Caridad Castro.
- 2.283, D. José Prado Fernández.
- 2.285, D. Francisco Montoya Aguirre.
- 2.404, D. Damián Rodríguez Granola.
- 2.643, D. José Reina Martín.
- 2.648, D. José Centeno González.
- 2.703, D. Honorio López Ubieta.
- 2.896, D. Antonio García Sánchez.
- 2.903, D. Francisco Romero Ferrer.
- 3.272, D. Bonifacio Hernández Segura.
- 3.421, D. Diego Paulino Blanco.
- 3.502, D. Juan Ayora Vasilado.
- 3.592, D. Manuel García Silva.
- 3.661, D. Emilio Vázquez Fernández.
- 3.662, D. Melchor Amate Fernández.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDENES

Hmo. Sr.: Visto el escrito de D. Gerardo Puga Noguerol, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Orense a Trives, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.103,95, siendo la dozava parte de dicha suma la de 91,99 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 80 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presen-

ten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Gerardo Puga Noguerol, concesionario de la línea de autos de Orense a Trives, para que, a partir del 1.º de Julio del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 80 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Manuel Menéndez Menéndez, concesionario de la línea de autos entre Oviedo y Pola de Laviana y de Pola de Laviana a la Foz de Caso, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 2.043,80 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 170,31:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 150 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan estable-

cida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Manuel Menéndez Menéndez, concesionario de la línea de autos entre Oviedo y Pola de Laviana y de Pola de Laviana a la Foz de Caso, para que, a partir del 1.º de Abril del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 150 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Rafael Díaz Paz, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Sevilla a Estepa y Estepa a Cabra, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 13.025,35, siendo la dozava parte de dicha suma la de 1.085,44 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 1.000 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y va-

pores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Rafael Díaz Paz, concesionario de la línea de autos de Sevilla a Estepa y Estepa a Cabra, para que, a partir del 1.º de Junio del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 1.000 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Vicente Serrat Andréu, consignatario de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 2.568,60, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 214,05:

Resultando que el consignatario de buques D. Vicente Serrat Andréu, está conforme con que se fije en 200 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Vicente Serrat Andréu, consignatario de buques, para que, a partir de 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 200 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. José Meliá Ballester, a nombre de V. Montesinos Palau, consignatario de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicádoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 5.517,25, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 459,77:

Resultando que el consignatario de buques D. José Meliá Ballester, a nom-

bre de V. Montesinos Palau, está conforme con que se fije en 400 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que, cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Meliá Ballester, a nombre de V. Montesinos Palau, consignatario de buques, para que a partir del 1.º de Febrero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 400 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Josué Clarkson, en nombre de "Mac Andrews & Co., Limited", solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicádoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del ar-

tículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 33.023,61 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 2.751,96:

Resultando que D. Josué Clarkson, en nombre de "Mac Andrews & Co., Limited", está conforme con que se fije en 2.500 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Josué Clarkson, en nombre de "Mac Andrews & Co., Limited", para que, a partir del día 1.º de Junio del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 2.500 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Juan Salvador, consignatario de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 3.747,84, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 312,32:

Resultando que el consignatario de buques D. Juan Salvador, está conforme con que se fije en 300 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre, confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Juan Salvador, consignatario de buques, para que, a partir del 1.º de Junio del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 300 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general del Timbre,

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don J. Lauritzen, consignatario de buques, solicitando satisfacer en metálico el

importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 5.917,77, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 493,14:

Resultando que el consignatario de buques D. J. Lauritzen está conforme con que se fije en 450 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. J. Lauritzen, consignatario de buques, para que, a partir de 1.º de Febrero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 450 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Sucesor de Raimundo y Compañía, consignatario de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide:

Resultando que el consignatario de buques, Sucesor de Raimundo y Compañía, está conforme con ingresar mensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes a partir del 1.º de Enero del año en curso:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta el Sucesor de Raimundo y Compañía, consignatario de buques, por el impuesto de conocimientos de embarque, a partir del 1.º de Enero del año actual, sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1,50 por 100 de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: La base de imposición que los contribuyentes han de reflejar en

sus declaraciones para la exacción de la Contribución general sobre la renta está integrada por la suma anual de los ingresos o rendimientos que aquéllos perciban, procedentes de la propiedad, posesión, uso o disfrute de inmuebles o derechos reales; de los capitales no comprendidos en el grupo anterior; de las explotaciones agrícolas o ganaderas; de las explotaciones mineras; de los negocios comerciales o industriales; de la propiedad intelectual y de la posesión de patentes, marcas de fábrica y concesiones administrativas, en cuanto no se hallen comprendidas en alguno de los grupos anteriores; del ejercicio de un trabajo u ocupación lucrativa y derechos de percepción fija o eventual; de pensiones y de haberes pasivos, y de cualquiera otra clase de utilidad o beneficio.

La simple enumeración de estos rendimientos deja ver las dificultades que ofrecería la comprobación de las aludidas declaraciones si hubiera de ajustarse a los preceptos contenidos en los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento para el ejercicio de la Inspección de la Hacienda pública de 13 de Julio de 1926, convalidado con fuerza de Ley por la de 9 de Septiembre de 1931, preceptos que delimitan las atribuciones de cada especialidad técnica dentro de tal servicio. Para evitar esas dificultades, teniendo presente la finalidad que inspiró la disposición transitoria primera del Decreto de 30 de Diciembre de 1932, que encomienda al Consejo de Dirección de este Ministerio el estudio de una reorganización de los servicios de la Inspección de tributos en el sentido de unificar las actuaciones inspectoras, evitando molestias inútiles al contribuyente y procurando la máxima eficacia en la respectiva gestión.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Dirección del mismo, ha acordado:

1.º Los Inspectores-Jefes de cada provincia seleccionarán las declaraciones relativas a la Contribución general sobre la renta pendientes del trámite de comprobación, formando grupos según la mayor analogía posible en la clase de los rendimientos, y propondrán al respectivo Delegado de Hacienda el nombramiento de una Comisión inspectora para cada uno de aquellos grupos, procurando en la realización de tal servicio, coordinar los trabajos de manera que no queden desatendidos los demás que correspondan especialmente a cada uno de los funcionarios que constituyan esas Comisiones.

2.º Cuando por la índole de las declaraciones sea preciso comprobarlas en provincia distinta de aquella en que fueran presentadas, se cursarán por conducto reglamentario a la respectiva Delegación de Hacienda, la cual, con sujeción al procedimiento señalado en el número anterior, ordenará que se lleve a cabo la comprobación parcial de que se trate, devolviendo luego a la provincia de origen las referidas declaraciones, con las diligencias practicadas.

3.º Si en una provincia no existiera personal de las especialidades requeridas para la comprobación que en ella hubiere de practicarse, se designarán los funcionarios de otras provincias que hayan de realizar el servicio, en la forma dispuesta por el Reglamento de la Inspección.

Madrid, 30 de Junio de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor Presidente de la Comisión permanente del Consejo de Dirección del Ministerio de Hacienda.

Habiéndose padecido error en la Orden de este Ministerio, publicada el día 2 del corriente, se inserta de nuevo:

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes en que han desenvuelto su actuación los Corredores de Comercio colegiados D. Arturo Escuder Villalonga, Síndico Presidente, y D. Arturo Escuder Expósito, Tesorero del Colegio de Corredores de Santa Cruz de Tenerife, y teniendo en cuenta que durante los trimestres primero y tercero del año 1932 y segundo y cuarto del mismo año, figuraron respectivamente dados de baja voluntaria en la contribución industrial y de comercio, lo que constituye renuncia tácita del cargo de Corredor a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 46 del Reglamento de 26 de Julio de 1929,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declaren caducados los nombramientos de Corredor de Comercio de Santa Cruz de Tenerife hechos a favor de D. Arturo Escuder Villalonga y de D. Arturo Escuder Expósito, por renuncia tácita de los mismos.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra las fianzas de los expresados Corredores las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de las mismas; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para

su publicación en el *Boletín Oficial* y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Santa Cruz de Tenerife para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1933.

A. VINALES

Señor Director general del Tesoro público.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Ayudantes de Ciencias de los Institutos locales de Segunda enseñanza de Aranda de Duero, Lorca, Oñate y Requena,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncien, para su provisión, a concurso de traslado las referidas vacantes; pudiendo tomar parte en el mismo los actuales Profesores de dicha disciplina de los restantes Institutos locales que actualmente las desempeñan.

El plazo de presentación de instancias será el de quince días, a contar del siguiente a la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; debiendo ser cursadas las solicitudes por conducto y con informe de los Directores respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1933.

P. D.,  
SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de permuta de sus cargos, formuladas por los Catedráticos numerarios de Geografía e Historia de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Segovia y Gijón, respectivamente, D. Luis Olbés Fernández y D. Virgilio Colchero Arrubarrena:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 7 de Julio de 1918, y sin perjuicio de lo prescrito en las disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1933.

P. D.,  
SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Evodio Salazar y García Catedrático numerario de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con el mismo número en el Escalafón e igual haber que actualmente disfruta como Catedrático de igual asignatura de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUSER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 6.º del Decreto de 23 de Junio último, publicado en la GACETA del 27, que se refiere a las pruebas eliminatorias a que habrán de someterse los aspirantes a Profesores encargados de curso en los Institutos de Segunda enseñanza y Colegios subvencionados,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Las pruebas eliminatorias a que se refiere el artículo 6.º del citado Decreto darán comienzo el día 12 del actual y se verificarán en Madrid, para todas las disciplinas, ante un solo Tribunal para cada uno de los grupos de Ciencias, Letras, Francés y Dibujo. Dichos Tribunales estarán integrados por cinco Jueces, excepto los de Francés y Dibujo, que lo estarán por tres, designados por el Ministerio a propuesta de la Junta encargada de la sustitución de la Segunda enseñanza.

2.º De acuerdo con los principios establecidos en el citado Decreto, las pruebas eliminatorias se dividirán en dos ejercicios, sin que dicha división afecte a la unidad de las pruebas, ya que el fallo de los Tribunales resolviendo la admisión o exclusión de los aspirantes habrá de recaer sobre el conjunto de los dos ejercicios.

El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, y en el término máximo de dos horas, un tema de carácter general que ponga de relieve la forma científica y la vocación especial de los aspirantes.

El segundo ejercicio, que será distinto para cada disciplina, permitirá apreciar el índice mínimo de especialización exigible a cada aspirante, y consistirá en desarrollar por escrito, y en el término máximo de dos horas, los temas cuyo contenido se enuncia a continuación para las diferentes disciplinas:

Matemáticas: Planteamiento y resolución de problemas de Matemáticas.

Ciencias naturales: Examen y descripción de algunos ejemplares de las Ciencias naturales.

Agricultura: Comentarios sobre un tema agronómico importante propuesto por el Tribunal.

Física y Química: Problemas o casos prácticos de Física y Química.

Geografía e Historia: Interpretación de un mapa y comentario a una fuente histórica.

Lengua y Literatura castellana: Comentario a un texto de un clásico castellano.

Filosofía: Comentario a un texto de alguno de los grandes filósofos.

Latín: Traducción directa y comentario de un trozo de un autor clásico, permitiéndose el uso de diccionario.

Francés: Traducción directa e inversa con diccionario y comentario oral en francés de un texto de literatura francesa.

Dibujo: Tres croquis de figura del natural desarrollados cada uno en cinco minutos, y el ejercicio total en el término máximo de veinte minutos. Copia de estatuta realizada durante dos horas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1933.

FRANCISCO J. BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por D. Ricardo de Gondra y D. Gregorio B. del Valle, Presidente y Secretario, respectivamente, de la entidad denominada "Mutualidad Carbonera del Norte", domiciliada en Bilbao, en solicitud de que sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas por este Departamento para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Comisión del Consejo de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo sobre la documentación presentada para su aprobación por la entidad de referencia, y toda vez que en sus Estatutos quedan consignadas y aceptadas por todos los patronos asociados las condiciones

esenciales exigidas a esta clase de Sociedades mutuas en lo que respecta a responsabilidad mancomunada para cuantas incidencias surjan en el ejercicio del seguro colectivo, obligación de resarcir los gastos a la Mutualidad cuando el accidente sea debido a negligencia o descuido grave imputable al patrono, y medios y mecanismos preventivos a adoptar al objeto de evitar en lo posible los riesgos del trabajo, como igualmente se obligan a constituir la fianza que se fija por este Departamento como garantía de los riesgos que solicitan asumir,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, y, en su consecuencia, que la entidad denominada "Mutualidad Carbonera del Norte", domiciliada en Bilbao, sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo; quedando obligada esta Mutualidad a dar cumplimiento a lo que dispone la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1903 y Reglamento para su aplicación de 2 de Febrero de 1912 sobre el ejercicio del seguro en general y excepción o inscripción como tal entidad mutua por el Servicio de Inspección de Seguros, como asimismo a lo que disponen los artículos 90 y 145 del Reglamento de 31 de Enero de 1933 sobre concierto del seguro de incapacidad permanente y de muerte con la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARRIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por D. Emilio Martínez Teruel, en su calidad de Presidente de la Mutualidad de Seguros de Accidentes del trabajo denominada "Júcar", en solicitud de que sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas por este Departamento para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre la materia.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Comisión del Consejo de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo sobre la documentación presentada para su aprobación por la entidad de referencia,

quedando consignada y aceptada por todos los patronos asociados, por el artículo 13 de sus Estatutos, la responsabilidad mancomunada para cuantas incidencias surjan en el ejercicio del seguro solicitado, como asimismo se obligan a constituir la fianza que se fije por este Departamento como garantía de su gestión en este ramo del seguro.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo que se solicita, y, en su consecuencia, que la entidad denominada "Júcar", domiciliada en Alcira (Valencia), sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo; quedando obligada la Mutualidad a dar cumplimiento a lo que dispone la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación de 2 de Febrero de 1912 sobre el ejercicio del seguro en general y excepción o inscripción como tal entidad mutua por el Servicio de Inspección de Seguros, como asimismo a lo que disponen los artículos 90 y 145 del Reglamento de 31 de Enero de 1933 sobre concierto del seguro de incapacidad permanente y de muerte con la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Madrid, 26 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por D. Pedro Blázquez, Presidente de la entidad denominada "Mutualidad de Fabricantes de Pan", domiciliada en esta capital, en solicitud de que sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo:

Resultando que la Comisión del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo ha emitido informe favorable sobre los Estatutos para su aprobación por la entidad de referencia, en los que quedan aceptadas por todos los patronos asociados las condiciones esenciales exigidas a esta clase de Sociedades mutuas en lo que respecta a responsabilidad mancomunada para cuantas obligaciones puedan contraer en el ejercicio del seguro

colectivo de accidentes; obligación de resarcir los gastos a la entidad cuando el accidente sea debido a negligencia o descuido grave imputable al patrono, y medios y mecanismos preventivos a adoptar al objeto de evitar en lo posible los riesgos del trabajo:

Considerando que, como garantía del seguro que solicita practicar, ha sido depositada en la Caja general de Depósitos la cantidad de cinco mil pesetas (5.000) en metálico, según testimonio notarial unido a la documentación aportada, quedando de este modo garantidos los beneficios que la ley concede a los operarios que puedan ser víctimas de accidente en el ejercicio de su profesión, cuando injustamente no les sean reconocidos,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, y, en su consecuencia, que la entidad denominada "Mutualidad de Fabricantes de Pan", domiciliada en esta capital, sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo; quedando obligada esta Mutualidad a dar cumplimiento a lo que dispone la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación de 2 de Febrero de 1912 sobre el ejercicio del seguro en general y excepción o inscripción como tal entidad mutua por el Servicio de Inspección de Seguros, como asimismo a lo que disponen los artículos 90 y 145 del Reglamento de 31 de Enero de 1933 sobre concierto del seguro de incapacidad permanente y de muerte con la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Madrid, 30 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por D. Manuel Martínez Escudero y D. Carmelo Canales Palacios, Presidente y Secretario, respectivamente, de la entidad denominada "Mutualidad Comercial", domiciliada en Bilbao, en solicitud de que sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo;

Teniendo en cuenta el informe favo-

rable emitido por la Comisión del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo sobre los Estatutos por los cuales se ha de regir esta Sociedad mutua en la práctica del seguro colectivo de accidentes, en los que queda consignada la responsabilidad mancomunada de todos los patronos asociados para cuantas incidencias puedan surgir en el ejercicio del seguro de referencia, la cual responsabilidad no terminará hasta la liquidación total de todas las obligaciones que con tal motivo contraen, como asimismo quedan obligados a constituir el depósito inicial que se fije por este Departamento como garantía de su gestión en este ramo del seguro,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo que se solicita, y, en su consecuencia, que la entidad denominada "Mutualidad Comercial", domiciliada en Bilbao, sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo; quedando obligada esta Sociedad mutua a dar cumplimiento a lo que dispone la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación de 2 de Febrero de 1912 sobre el ejercicio del seguro en general y excepción o inscripción como tal entidad mutua por el Servicio de Inspección de Seguros, como asimismo a lo que disponen los artículos 90 y 145 del Reglamento de 31 de Enero de 1933 sobre concierto del seguro de incapacidad permanente y de muerte con la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 30 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de una Sección de Industria Cerámica y Alfarería, dentro del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación

que han de integrar la Sección expresada.

2.º Que la representación patronal sea elegida por la Asociación Patronal de la Construcción, de Santander, con 750 obreros (sólo en cuanto a alfarería y cerámica); por la Unión Nacional de Industrias Cerámicas, de Barcelona, en Santander, con 462, y por la Ibero Tanagro, S. A. N., de Fabricación de loza fina, en Adargo, con 287 socios.

3.º Que la representación obrera sea designada por la Sociedad de Oficiales en loza "La Cerámica", de Adargo, con 325 socios, y por "La Preferida", Sociedad de Tejeros, de Alberola, con 41; y

4.º Que las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo en Santander, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARRIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad de Porteros y Porteras, "La Constancia", de Valencia, en demanda de que en dicha capital se constituya el Jurado mixto correspondiente, y considerando que la petición en la misma contenida es muy atendible, por cuanto que no es lógico que el gremio de que se trata quede al margen de la organización corporativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en Valencia, y con jurisdicción local, se constituya un Jurado mixto de Porteros, el cual habrá de estar integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la segunda Agrupación de Jurados mixtos existentes en dicha capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de

celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARRIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 22 de Enero de 1933, que dispuso la constitución de Secciones especiales de Viajantes de Comercio en los Jurados mixtos correspondientes, y vista la petición elevada a este Departamento por la Federación Nacional de Viajantes y Representantes del Comercio y de la Industria de Guipúzcoa, en demanda de que se cree en San Sebastián el Organismo que entienda y regule cuanto a dichos profesionales se refiere,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en San Sebastián, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya una Sección de Viajantes, Corredores, Representantes, Comisionistas y Agentes Comerciales, dentro del Jurado mixto de Comercio en general, la cual habrá de estar integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 1.º de Julio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARRIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por el Sindicato provincial de Porteros y Porteras de Vizcaya en demanda de que en la capital se constituya el Jurado mixto correspondiente; visto asimismo el informe favorable emitido por

el Delegado de Trabajo, y considerando que la petición en dicha instancia contenida es muy atendible, ya que se trata de un gremio tan digno de consideración y de disfrutar de los beneficios de la organización corporativa como cualquier otro.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Bilbao, y con jurisdicción local, se constituya un Jurado mixto de Porteros, el cual habrá de estar integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la tercera Agrupación de Jurados mixtos existente en dicha capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que en el plazo de veinte días, contados del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en dicho Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación Nacional de Auxiliares de Farmacia de España, en demanda de que en Ciudad Real se constituya el organismo que entienda y regule cuanto a dichos profesionales se refiere, y considerando que la actividad de que se trata, por su importancia, no debe permanecer al margen de la organización corporativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en Ciudad Real, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de Industrias químicas—Sección de Auxiliares de Farmacia y Laboratorio—que habrá de estar integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, quedando adscrito el mencionado organismo a la Agrupación de Jurados mixtos existentes en dicha capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán

derecho electoral las entidades que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Oración en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 3 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por el Sindicato de Empleados y Obreros Electricistas, de Orense, en demanda de que se constituya en dicha capital el Jurado mixto de Agua y Electricidad; visto asimismo el informe favorable emitido por el Delegado provincial de Trabajo, y considerando que, evidentemente, se trata de actividades profesionales de gran importancia, por lo que no deben quedar en la provincia de que se trata, desprovistas del organismo que entienda y regule cuanto a las mismas se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Orense, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Agua y Electricidad, compuesto de dos Secciones, una de Agua y otra de Electricidad, integrada la primera por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y la segunda por cuatro de cada clase y carácter, quedando adscrito dicho organismo a la Agrupación de Jurados mixtos existente en dicha capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones de las dos Secciones que se crean, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del Jurado mixto de Oficinas, de Castellón, quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Enrique Gimeno Tomás, D. Natalio Gimeno Vallet, D. Vicente Casals Verche, D. Francisco Fabregat Ripollés, D. Rafael Rodríguez Errando y D. Ezequiel Davalos Masip.

Vocales suplentes: D. Juan Peris Masip, D. José Vallet Chornet, D. Manuel Navarro Lloriá, D. Manuel Ramos Feltrer, D. Hipólito Blanch y D. Francisco Balaguer Conell.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal patrono suplente de la Sección de Harinera y Molinería, del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Zaragoza, D. Tomás Aguilar Soler, y vista asimismo la designación verificada por la Sociedad de Fabricantes de Harinas, de dicha capital, para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en la vacante producida por el Vocal patrono suplente de la mencionada Sección, D. Tomás Aguilera Soler, sea nombrado D. Francisco Serral Gutiérrez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Sindicato de Pintores y Decoradores, de Orense, en demanda de que dentro del Jurado mixto de Industrias de la Construcción de dicha capital se constituya una Sección de Pintores-Decoradores; vistos asimismo los informes favorables emitidos por el Presidente del Jurado de que se trata y del Delegado de Trabajo de la expresada provincia, y considerando que la petición formulada es digna de ser tomada en

consideración por cuanto que actualmente en el mencionado organismo las modalidades de trabajo a que se alude carecen de representación,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Orense, se constituya una Sección de Pintores-Decoradores, la cual habrá de estar integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y tener la misma jurisdicción asignada al Jurado de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación de Enfermeros y Empleados al servicio de Hospitales de Vizcaya solicitar la constitución de una Sección dentro del Jurado mixto de Practicantes de Bilbao que comprenda a los Enfermeros del Manicomio de Bermeo; visto asimismo el informe emitido por el Delegado de Trabajo y las manifestaciones hechas por el Ayuntamiento de dicha capital y la Comisión gestora de aquella Diputación provincial, favorables ambas a la creación del organismo solicitado, y considerando que si bien se trata de un caso previsto como excepción por el artículo 164 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por lo que tiene que ser objeto de disposición especial la constitución del organismo, las entidades interesadas se encuentran de acuerdo y solicitan se cree el Jurado mixto correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Practicantes, de Bilbao, se constituya una Sección de Enfermeros y Practicantes al servicio de Hospitales y Manicomios dependientes de la Diputa-

ción provincial o del Ayuntamiento de Bilbao; organismo que habrá de estar integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, de los cuales cuatro patrones e igual número de suplentes serán representantes de la Diputación de Vizcaya y dos efectivos y otros tantos suplentes de igual representación designados por el Ayuntamiento de Bilbao, teniendo la Sección que se crea jurisdicción sobre toda la provincia.

2.º Que para la designación de los representantes obreros tendrán derecho electoral las entidades de este carácter pertenecientes a toda clase de profesionales de que se trata que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Excmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 22 de Enero de 1932, que dispuso la constitución de Secciones especiales de Viajantes de Comercio en los Jurados mixtos correspondientes, y vista la petición elevada a este Departamento por la Federación Nacional de Agentes de Comercio y de la Industria de España (Sección de Huelva y su provincia) en demanda de que en esta capital se constituya el organismo a dichos profesionales referente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto del Comercio en general, de Huelva, se constituya una Sección de "Viajantes, Corredores, Representantes, Comisionistas y Agentes comerciales", la cual habrá de estar integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y con la misma jurisdicción atribuida al Jurado de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, en unión de

las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Imo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Asociación de Empleados de Comisionistas y Agentes de Aduanas, de Irún, interesando que se constituya un Jurado mixto perteneciente a la profesión indicada:

Considerando que se trata de actividades de trabajo que, si bien incluidas en el concepto genérico de Oficinas, a que alude el número 22 del artículo 4.º de la ley de 27 de Noviembre de 1931, no cabe desconocer que revisten particularidades señaladas, determinadas de que, si no en un Jurado mixto especial, deban hallarse representadas en una Sección propia dentro del Jurado mixto de Oficinas, máxime cuando probablemente en la provincia de que se trata sea superior a todo otro sector burocrático el que presta servicio en las Agencias y Casas de Comisión de Aduanas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Oficinas, de San Sebastián, y con jurisdicción provincial, se constituya una Sección de Empleados de Comisionistas y Agentes de Aduanas, que habrá de estar integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

Imo. Sr.: Con objeto de reglamentar la competencia del Consejo de Puertos, creado por Decreto de 9 de Febrero de 1933,

Este Ministerio se ha servido disponer:

A) Será trámite necesario el informe del Consejo de Puertos en los expedientes relativos a los siguientes asuntos:

1.º Proyectos de obras cuyo presupuesto sea superior a 200.000 pesetas.

2.º Proyectos de reforma de otros aprobados con anterioridad, siempre que supongan un presupuesto adicional superior a 200.000 pesetas, o cuando su justificación requiera el juicio técnico del mencionado Cuerpo consultivo.

3.º Liquidaciones de obras ejecutadas, cuando las modificaciones introducidas al ejecutarlas varíen esencialmente el proyecto aprobado.

4.º Concesiones de cualquier clase relacionadas con obras marítimas del Estado, Provincia o Municipio o de entidades de carácter particular.

5.º Autorizaciones a particulares, comprendidas en el artículo 82 del Reglamento de la ley de Puertos, cuando se presenten varias proposiciones en competencia.

6.º Concesiones de obras y terrenos de dominio público, cuando se dé la circunstancia señalada en el párrafo segundo del artículo 96 del Reglamento de la ley de Puertos.

B) Igualmente será preceptivo el informe del Consejo de Puertos en todos aquellos expedientes en los que haya de consultarse al Consejo de Estado y, en general, en los mismos casos en que lo era el informe del disuelto Consejo de Obras públicas, con relación a las materias propias de la competencia de la Dirección general de Puertos.

C) Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Dirección general podrá solicitar el dictamen del Consejo de Puertos en todos aquellos asuntos que por su importancia o características especiales requieran dicho asesoramiento, a juicio de la Dirección.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

nocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Puertos.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir la dimisión del cargo de Comisario de la Junta de Obras del Puerto de Cádiz a D. Gabriel de Callejón Villoch.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 do Julio de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del "Automóvil Club de España" remitiendo favorablemente informada la instancia suscrita por el Presidente del "Moto Club de España" solicitando la debida autorización para celebrar en el circuito de Guadalajara, el día 9 del próximo mes de Julio, la carrera denominada "Las Seis Horas":

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923 y aceptando la aprobación por el "Automóvil Club de España" del Reglamento redactado para la referida carrera.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la celebración de la prueba denominada "Las Seis Horas", aprobando a tal efecto el Reglamento por el que habrá de regirse; publicándose, tanto la autorización como el Reglamento, en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Junio de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señor Director general de Industria.

Circuito de Guadalajara.—Carrera de velocidad.

### REGLAMENTO

Artículo 1.º "El Moto Club de España" organiza para el día 9 de Julio de 1933 una carrera de motocicletas conforme a las estipulaciones del presente Reglamento, en la que se disputarán los trofeos "Fuentes" y "Naure".

#### Jurisdicción.

Artículo 2.º La carrera se regirá por el presente Reglamento en particular y por los de la "Federación

Motociclista Española" y "Federación Internacional de Clubs Motociclistas".

#### Descripción.

Artículo 3.º La carrera se celebrará en el circuito de Guadalajara, dándose la salida en el kilómetro 133,425 de la carretera de Cuenca, situado a la salida de Guadalajara. El recorrido es: Chilceches, El Pozo, Aranzueque, empalme de Tendilla, Roche, al punto de salida con una distancia total de 57,142 kilómetros.

Las carreteras del circuito estarán neutralizadas desde una hora antes a una después de la celebración de la carrera.

La carrera consistirá en recorrer el circuito el número de veces que se fija a continuación:

Clase A, 6 vueltas,	342,852 kilómetros.
— B, 7 —	399,994 —
— C, 8 —	457,136 —

#### Premios.

Artículo 4.º En esta carrera se otorgarán los premios y trofeos que se mencionarán en el anexo a este Reglamento.

#### Comité organizador.

Artículo 5.º Además del Comité de Honor, de cuya formación se dará cuenta en el anexo a este Reglamento, la Junta directiva del "Moto Club de España" se constituye en Comité Organizador de la Carrera.

Artículo 6.º El Comité Organizador nombrará los Comisarios y Jurados para esta carrera.

#### Cronometración.

Artículo 7.º Esta carrera se cronometrarán oficialmente.

#### Inscripciones.

Artículo 8.º La carrera estará abierta a los constructores, representantes acreditados y propietarios de motocicletas.

Artículo 9.º El importe de la inscripción se fija en 25 pesetas para los socios del "M. C. E.", con una antigüedad mínima de tres meses, y para los socios de entidades federadas, cuyo importe se reembolsará a todo corredor que dé por lo menos una vuelta al circuito.

Los concursantes no socios o socios con menor antigüedad de la citada, pagarán por su inscripción 50 pesetas, de las que se devolverá la mitad si ha dado una vuelta por lo menos al circuito.

Las inscripciones se admitirán con derechos sencillos hasta el día 3 de Julio de 1933, a las diecinueve horas, en la Secretaría del "M. C. E.", Avenida de Pi y Margall, 18, piso 1.º

Pasados dicho día y hora, las inscripciones pagarán derechos dobles hasta el día 7 de Julio, a las diez y nueve horas, en cuyo momento quedará cerrada definitivamente la inscripción.

Artículo 10. Las inscripciones no serán válidas si no van acompañadas de los derechos especificados en el artículo anterior, reservándose el Comi-

té organizador la facultad de rehusar cualquier inscripción o corredor sin indicar los motivos.

Artículo 11. En el caso de que, a juicio del Comité organizador, el número de motocicletas inscritas sea insuficiente, la carrera podrá ser anulada o aplazada.

Los derechos de inscripción serán devueltos en caso de que ésta sea rebusada, o en los de suspensión o anulación de la carrera.

Por ninguna otra causa distinta de las mencionadas en este Reglamento, tendrá derecho el titular de la inscripción al reembolso del importe de la misma.

Artículo 12. Si pasado el día 3 de Julio el número de inscripciones fuera muy elevado, el Comité organizador podrá, por razones de seguridad, reducir el número, bien sea por selección, empezando por las marcas de mayor inscripción, bien por sorteo u otro medio, a elección de dicho Comité.

Este se reserva, además, el derecho de aplazar la carrera "sine die" o anularla si se presentasen circunstancias que aconsejaran tales medidas.

Una clase no se considerará constituida si no comprende un mínimo de tres motocicletas.

En este caso, el concursante o concursantes inscritos en ella podrán optar por retirarse, con devolución de sus derechos de inscripción, o participar en una categoría superior.

La no admisión de inscripciones por los motivos señalados en este artículo se notificará a los interesados por carta certificada a la dirección indicada en el formulario de inscripción, dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre definitivo del plazo de inscripción.

#### Conductores.

Artículo 13 El peso mínimo de los conductores será de 60 kilogramos, y si fuera necesario se complementará con lastre, fijado en el sillín y previamente precintado, el cual deberá transportarse durante toda la carrera, haciéndose la comprobación correspondiente al final de la misma.

Ningún conductor podrá tomar parte si es menor de diez y ocho años.

Artículo 14. Para poder tomar parte en la carrera, todo conductor deberá hallarse en posesión de la licencia expedida por la F. M. E. correspondiente a 1933.

Artículo 15. El nombre del conductor deberá hacerse constar en la hoja de inscripción. Cualquier cambio de conductor se notificará por escrito al Comité organizador, con veinticuatro horas de antelación, por lo menos, a la de comienzo de la carrera.

El Comité organizador se reserva el derecho de admitir o no la sustitución del corredor.

#### Vehículos.

Artículo 16. Las motocicletas deberán ajustarse al cuadro de categorías y especificación que se dan en este artículo. Se atenderán a lo estipulado en los Reglamentos internacionales de carreras; no constituirán, a jul-

pio del Comité, peligro alguno durante su actuación, e irán equipadas como sigue:

**Frenos:** Llevarán dos, independientes, que aseguren el completo gobierno del vehículo.

**Guardabarros:** El de la rueda directriz cubrirá por lo menos 120° y el de la motriz 180° de la circunferencia de la rueda, sobresaliendo, como mínimo, 10 milímetros a cada lado del neumático.

**Manillar:** El manillar tendrá una anchura de 90 centímetros, como máximo.

**Escape:** No será obligatorio el empleo de silenciosos, pero los gases de escape deberán pasar en su totalidad por uno o más tubos sin perforar y serán conducidos hacia atrás hasta una distancia no inferior a la del eje de la rueda trasera. El escape estará colocado de forma que no pueda levantar polvo ni molestar a otros corredores, siendo sus uniones permanentes y estancas.

**Sillín:** Llevarán el adecuado sillín para el conductor.

#### Cuadro de categorías.

##### Categoría A:

**Clase A.**—Cilindrada máxima, 250 c. c.; peso mínimo sin aceite combustible o agua, 60 kilogramos; diámetro mínimo de la cubierta y cámara separadas y desmontables, 60 milímetros.

**Clase B.**—Cilindrada máxima, 350 c. c.; peso mínimo sin aceite combustible o agua, 75 kilogramos; diámetro mínimo de la cubierta y cámara separadas y desmontables, 55 milímetros.

**Clase C.**—De 500 y más de 500 c. c.; peso mínimo sin aceite combustible o agua, 85 kilogramos; diámetro mínimo de la cubierta y cámara separadas y desmontables, 60 milímetros.

##### Accesorios.

**Artículo 17.** Cada concursante presentará al Comité organizador, antes o en el acto del pesaje, una declaración escrita en la que se especifique la marca y tipo de los accesorios siguientes, y que serán utilizados por el vehículo durante la carrera:

Sillín.  
Neumáticos.  
Bujías.  
Magneto.  
Carburador.

Cadenas u otros elementos de transmisión.

Los accesorios que no lleven indicación de marca u origen, no serán admitidos.

**Artículo 18.** El Comité Organizador no admitirá el cambio de ninguno de los accesorios declarados si no es mediante petición escrita del titular de la inscripción o por su representante autorizado, debiendo hacerse lo más tarde en el momento del pesaje y comprobación y justificando que el accesorio mencionado anteriormente no es apropiado para la carrera o declarando que así lo desea el constructor para el mejor resultado de la misma.

#### Números y dorsales.

**Artículo 19.** Durante la carrera las motocicletas llevarán tres placas numeradas con el orden de participación en ella. Dichas placas las facilitará el M. C. E., fijándose una en la parte delantera, paralelamente al guía, dando frente a la carretera, y las otras dos en el cuadro, una a cada lado de la rueda trasera.

Las placas no podrán reducirse en sus dimensiones y se colocarán de forma que no puedan curvarse ni partirse, estando prohibido deformarlas por la unión de cualquier pieza.

Cualquier placa que no sea de las facilitadas por el M. C. E. será retirada antes de la carrera.

A los corredores se les entregará un dorsal con el mismo número de las placas. Dicho dorsal se fijará de forma que sea perfectamente visible, no debiendo en ningún momento ser cubierto, en todo o parte, por la indumentaria del corredor.

Las placas y dorsal se entregarán previo depósito de 10 pesetas, que se reintegrará a la devolución de los mismos.

#### Uso del casco.

**Artículo 20.** Los corredores vienen obligados, tanto en la carrera como en los entrenamientos, al uso del casco protector, del modelo aprobado oficialmente.

#### Calzados.

**Artículo 21.** Está prohibido a todo corredor usar, tanto en los entrenamientos como en la carrera, calzado con tachuelas.

#### Comprobación y peso.

**Artículo 22.** La comprobación, peso y precintado de los vehículos tendrá lugar el día antes de la carrera, a las horas y lugar que oportunamente se comunicará.

**Artículo 23.** El conductor de cada vehículo será portador de aquél al lugar en que se verifiquen las operaciones citadas en el artículo anterior, después de efectuadas las cuales, dichos vehículos quedarán bajo la custodia del Comité organizador, en el local que éste designe, hasta una hora antes de comenzar la carrera.

Todo vehículo que no se presente a la hora señalada para la verificación será excluido de la carrera.

**Artículo 24.** Los vehículos serán pesados sin combustible, aceite ni agua. Los pesos mínimos especificados se completarán con lastre, colocado adecuadamente, debiendo ser transportado durante toda la carrera, bajo pena de suspensión del corredor en caso contrario.

El lastre será facilitado por el concursante, e irá precintado.

**Artículo 25.** La declaración de los accesorios a que se refiere el artículo 17 será comprobada por el Comité organizador, el cual tiene el derecho, además, de verificar todas las inspecciones que considere convenientes.

Toda declaración falsa llevará consigo la exclusión del vehículo, la suspensión del que la hubiera hecho y una multa de 500 pesetas, que será impuesta al concursante titular de la ins-

cripción, dando cuenta a la F. M. E. en todo caso.

#### Exclusión de un corredor.

**Artículo 26.** El Comité organizador o los Comisarios de carrera se reservan el derecho de rehusar a cualquier corredor si razones de seguridad para el público o para otros corredores lo aconsejara, sin tener que explicar su determinación, pero dando el aviso oportuno.

También pueden exigir del corredor un examen médico, cuyos honorarios serán a cargo del M. C. E.

#### Exclusión de vehículos.

**Artículo 27.** El Comité organizador o sus Comisarios de carrera pueden excluir a cualquier vehículo que a su juicio resultara peligroso en su actuación, o si lo aconsejase alguna circunstancia especial.

#### Orden de la carrera.

**Artículo 28.** Todos los corredores deberán hallarse en el lugar de salida media hora antes de la oficial fijada para la partida de su clase. La salida se dará en grupos por cada categoría.

Los vehículos se colocarán en los lugares previamente señalados al efecto y numerados según el orden de salida, que se fijará, para cada clase, de acuerdo con el orden de recepción de la inscripción en la Secretaría del M. C. E.

**Artículo 29.** No se admitirá cambio alguno de conductor durante la celebración de la carrera.

**Artículo 30.** La salida se dará en la siguiente forma:

**Clase C.**—A las once en punto de la mañana.

**Clase B.**—A las once y diez minutos.

**Clase A.**—A las once y veinte minutos.

Las salidas se darán a motor parado y sin ayuda de persona alguna.

**Artículo 31.** Durante la carrera no podrá usar ningún vehículo de otros medios de propulsión que no sean los de su fuerza motriz, esfuerzo muscular del corredor o causas naturales, tales como la aceleración por la gravedad.

**Artículo 32.** Todo vehículo que por cualquier causa se pare durante la carrera se colocará inmediatamente a la parte exterior derecha de la carretera y a una distancia mínima de 200 metros de un viraje.

Está absolutamente prohibido a todo conductor, parado por una causa cualquiera, llevar o empujar su vehículo en dirección opuesta a la de marcha en la carrera.

**Artículo 33.** Si un corredor necesita ayuda personal podrá marchar a pie, sin su vehículo, en dirección opuesta a la de marcha en la carrera, a condición de que evite todo peligro para los otros corredores.

Deberá hacerse acompañar de un comisario, bajo pena de suspensión, a menos que haya declarado el abandono, declaración que será terminante, sin que pueda admitirse otra en contrario.

#### Reparaciones y aprovisionamientos.

**Artículo 34.** Solamente el corredor

podrá proceder a ajuste mecánico, reparaciones o cambio de neumáticos o ruedas. Ninguna pieza de recambio, excepto los neumáticos o ruedas completas, podrá ser utilizada si no es transportada en el vehículo desde el comienzo de la carrera. Por consiguiente, las piezas sueltas no podrán ser tomadas ni en el puesto de aprovisionamiento ni en ningún otro lugar del recorrido.

El carburante, aceite, agua, neumáticos o ruedas se tomarán exclusivamente en el puesto de aprovisionamiento, así como el alimento o bebida para el conductor.

El único carburante admitido en esta carrera será la mezcla de gasolina y benzol en la proporción del 50 por 100.

Las motocicletas tendrán derecho, por el hecho de su inscripción, al suministro gratuito del carburante necesario para la carrera. Ningún corredor tendrá derecho a más carburante que el preciso para la prueba, y en caso de retirarse no podrá reclamar más que el consumido hasta aquel momento.

Toda infracción a este artículo dará lugar a la suspensión del vehículo y de su conductor.

El lugar de aprovisionamiento de cada vehículo se determinará por sorteo.

Por cada motocicleta se autorizará un solo auxiliar, en su casilla correspondiente.

Cada marca o cada concursante darán a conocer en el momento del peso, a los Comisarios de Carrera, el nombre de cada una de las personas que han de emplear en el aprovisionamiento, a las que se facilitará el correspondiente distintivo que las permita el acceso a la casilla reservada a su vehículo. Estos auxiliares no podrán alejarse de su puesto en ningún caso durante la celebración de la carrera.

Se prohíbe a los auxiliares prestar asistencia a corredor distinto al que estén adjuntos, y están obligados a seguir en todo momento las indicaciones e instrucciones de los Comisarios, bajo pena de suspensión del corredor a que estén adscritos.

Sólo un auxiliar en el aprovisionamiento podrá asistir al corredor, para proveer al vehículo de carburante, agua o aceite, entregando los recipientes de abastecimiento, siempre a condición de no abandonar su casilla.

Queda terminantemente prohibido a los auxiliares el acceso a la carretera.

Durante el tiempo que el vehículo esté en el puesto de aprovisionamiento, debe tener su motor parado.

#### Llegadas.

Artículo 35. Se considerará que un vehículo ha terminado su carrera cuando al final de la última vuelta correspondiente a su clase haya franqueado la meta.

Artículo 36. Todo conductor, después de terminar su carrera, conducirá su vehículo al parque cerrado en un recinto reservado a tal objeto, y lo dejará hasta que los Comisarios

de carrera hayan decidido sobre las reclamaciones que pudieran presentarse o se efectúe la comprobación final. El vehículo no podrá ser retirado sin la autorización de los Comisarios.

Artículo 37. Si del examen final resultara la cilindrada diferente de la especificada en la hoja de inscripción; distintos los accesorios a que se refiere el artículo 17 de los consignados en la misma o la falta de alguna pieza esencial existente a la salida, el vehículo será castigado con la pena de suspensión.

Se considerará que ningún corredor ha terminado su carrera, si no presenta su vehículo al examen o comprobación final.

Los concursantes, si lo requieren los Comisarios, deberán proceder al desmontaje necesario para comprobar la cilindrada.

#### Resultados.

Artículo 38. Se instalará frente al puesto de aprovisionamiento un "Cuadro de marcha", pero los tiempos oficiales serán únicamente los que comuniquen el M. C. E. a los concursantes y a la Prensa.

Artículo 39. Para tener opción a cualquiera de los premios especificados en el anexo a este Reglamento es condición indispensable que el corredor termine su carrera, clasificándose con arreglo a lo que determinan los artículos 34, 47 y 48.

#### Reclamaciones.

Artículo 40. Toda reclamación se hará por escrito, entregándose a mano a uno de los Comisarios, dentro de la media hora siguiente a la terminación de la carrera.

Toda reclamación, para ser atendida, deberá ir acompañada de la suma de 250 pesetas, que no se devolverá al reclamante más que en el caso de que se demuestre el fundamento de la misma.

#### Conocimiento y aceptación de los Reglamentos.

Artículo 41. Todo titular de una inscripción y todo corredor, por el hecho de la firma de la misma, reconocen estar enterados de los Reglamentos de F. M. E., Internacional de Carreras, así como del presente, y renuncian a todo derecho de recurso, arbitrajes y apelaciones ante los Tribunales de Justicia, para todo lo que no esté previsto en los citados Reglamentos.

#### Interpretación del Reglamento.

Artículo 42. La interpretación de este Reglamento y sus anexos, así como la aplicación de cualquier penalidad por la violación del mismo, quedan exclusivamente al criterio de los Comisarios de Carrera.

Toda discrepancia que tuviera como origen la interpretación de este Reglamento o sus anexos, o las que surgieran durante la carrera, será sometida a la decisión final e inapelable de los Comisarios de Carrera, con la única reserva de las cláusulas contenidas

en los Reglamentos internacionales y el de la F. M. E.

#### Responsabilidad.

Artículo 43. El titular de una inscripción podrá ser considerado responsable de todo daño causado, sea por sí mismo, por su conductor, agente, representante o auxiliar.

Los organizadores declinan toda responsabilidad por los accidentes que puedan producirse durante la carrera o durante los entrenamientos.

Las responsabilidades civiles y penales quedan a cargo de los concursantes.

#### Riesgo de los vehículos.

Artículo 44. Las inscripciones para la carrera serán aceptadas por el M. C. E. a condición expresa de que éste no será considerado responsable de ningún perjuicio o daño que puedan sufrir los vehículos durante la carrera o los entrenamientos, por fuego, accidentes u otras causas, así como por el robo de un vehículo o sus accesorios.

#### Reclamaciones contra el M. C. E. o sus Comisarios.

Artículo 45. El titular de una inscripción, por el hecho de la misma, y el conductor por el hecho de su participación en la carrera, renuncian a todo derecho de reclamación contra el M. C. E. o sus Comisarios de Carrera, por todos los daños a que puedan estar expuestos como consecuencia de todo acto u omisión por parte del M. C. E. o sus Comisarios, representantes o auxiliares en lo que atañe a la aplicación de este Reglamento y de sus anexos, o de cualquier causa que pueda sobrevenir.

Cualquier caso no previsto en este Reglamento será resuelto por el de la F. M. E. y por el Internacional de Carreras.

El Comité organizador queda como único juez para la aplicación del presente Reglamento, y se reserva la facultad de hacer en el mismo las modificaciones a que las circunstancias puedan dar lugar.

#### Sanciones.

Artículo 46. Con el fin de evitar toda infracción y permitir a cada concursante defender sus derechos, el Comité organizador prevé medidas muy rigurosas contra los corredores que resultaren culpables de los siguientes hechos:

1.º Ayuda prestada a un corredor por otro corredor: Suspensión de ambos corredores.

2.º Ayuda prestada a un corredor fuera del puesto de aprovisionamiento por cualquier persona al servicio de su casa o marca: Suspensión del corredor.

3.º Ayuda prestada a un corredor por un tercero: Suspensión del corredor.

4.º Ayuda prestada a un corredor por cualquier persona perteneciente a una marca o casa concursante, con objeto de perjudicar a aquél o dar lugar a que incurra en penalidad: Descalificación de todos los corredores de la casa o marca culpable.

5.º Aprovisionamiento o conato de él fuera del puesto, o empleo de cualquier pieza no llevada sobre la máquina: Suspensión del vehículo y del corredor.

Cualquier otro caso no previsto en este artículo será resuelto por los Reglamentos de la F. M. E. y F. I. C. M.

#### Clasificación.

Artículo 47. Se considerará primero de cada categoría al que termine antes el número de vueltas fijado en el artículo 3.º de este Reglamento.

Se establecen los siguientes promedios mínimos para clasificarse:

Clase A, 60 kilómetros por hora.			
— B, 65 — — —			
— C, 70 — — —			

Artículo 48. Además de lo establecido en el artículo anterior, habrá una clasificación para todas las motocicletas, cualquiera que sea su clase, concediéndose el título de "Primero de la categoría general" al corredor que haya obtenido mayor promedio de velocidad, y así sucesivamente.

#### Publicidad.

Artículo 49. Todo inscrito y todo corredor están obligados a aceptar los resultados oficiales y las decisiones del M. C. E., a quien dan la facultad de publicarlos.

Se obligan también aquéllos a que toda publicidad hecha por ellos mismos o que permitan hacer en rela-

ción con la carrera y en su propio interés, sea completamente exacta. Igualmente se obligan a no hacer publicación alguna referente a la carrera, salvo el anuncio de su clasificación, antes de la proclamación de los resultados oficiales.

Artículo 50. La publicación de todo resultado obtenido por un concursante durante los entrenamientos, será considerada como infracción del Reglamento Internacional de Carreras y penalizada con las sanciones previstas al efecto.

Por el Comité organizador: El Secretario, Manuel Queipo.—V.º B.º: El Presidente, Fernando Urquijo.

Queda aprobado el presente Reglamento sin modificación en su articulado.

Madrid, 22 de Junio de 1933.—El Secretario general, C. Resines.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### DIRECCION DE ADMINISTRACION

##### SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El señor Cónsul de España en Uxda participa a este Ministerio el falleci-

miento de los súbditos españoles siguientes: Juan Serrano Fernández, natural de Cuevas (Almería); José Romero, natural de Berja (Almería), y María Teresa Agudo Ruiz, natural de Málaga.

Madrid, 29 de Junio de 1933.—El Director, Baylla.

## MINISTERIO DE MARINA

### SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

#### INSPECCION GENERAL DE NAVEGACION

Como ampliación a la Circular de esta Inspección general de 10 del actual, se previene a los señores Delegados y Subdelegados marítimos que dicha Circular debe ser interpretada en el sentido de que para despachar los buques de pesca con tripulación a la parte será indispensable que en la casilla correspondiente de las pólizas acreditativas de pertenecer a una Mutualidad obligatoria, o a la Mutualidad nacional, que están obligados a presentar, conste el estar al corriente del pago de las primas de seguro correspondientes.

Madrid, 29 de Junio de 1933.—El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.

Señores Delegados y Subdelegados marítimos. Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA

Nombramientos de Administradores de Loterías hechos por Orden de esta fecha, como resultado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 18 de Abril último y celebrado con arreglo a la Orden de 7 de Octubre de 1932.

ADMINISTRACIONES PARA QUE SON NOMBRADOS	INTERESADOS	Fianza que ha de constituir	Rebaja en la comisión
		— Pesetas	— Céntimos
<b>DE PRIMERA CLASE</b>			
Albox (Almería) .....	D.ª Ana Terael Sánchez .....	3.000	Ninguna
Cuevas de Aizemzora (Almería) .....	D. José de Sola Mula .....	8.100	25
Véliz Rubio (Almería) .....	D.ª María Josefa Martínez García .....	8.000	Ninguna.
Cabeza del Buey (Badajoz) .....	D.ª Antonia Larrey Quián .....	5.000	Ninguna.
Barcelona, núm. 1 .....	D. Santiago Capel Jordana .....	65.000	25
Cádiz, núm. 2 .....	D. José Ruiz Gómez .....	65.000	30
Brazalema (Cádiz) .....	D. Elías Beltrán Vegazo .....	11.200	25
Botata (Cádiz) .....	D. Jesús Benítez Marchante .....	10.000	Ninguna.
Betanzos (Coruña) .....	D.ª Julia Vieites García .....	4.000	Ninguna.
Granada, núm. 1 .....	D.ª Mercedes (la cía Bombillar) .....	30.000	25
Madrid, núm. 45 .....	D.ª Carmen de Pablo Rodríguez .....	100.500	25
Madrid, núm. 60 .....	D. Dionisio Zapatero Huidobro .....	102.500	25
Valdeca (Puerto de) Madrid .....	D. Luis López Gardoqui .....	65.000	25
Feix (Málaga) .....	D. Alfonso Roldán Martínez .....	7.500	50
Alcantarilla (Murcia) .....	D.ª María Giménez de la Torre .....	16.000	25
Chegín (Murcia) .....	D. Juan Abellán Sáez .....	6.250	25
Previa (Oviedo) .....	D. José Antonio Díaz Villabella García .....	10.000	25
Santander, núm. 3 .....	D.ª Pilar Caballero Velasco .....	42.600	50
Ampuero (Santander) .....	D. Vicente García Fernández .....	2.500	Ninguna.
Reinaosa (Santander) .....	D. Adolfo Cecilio Gutiérrez Fernández .....	20.000	45
Sevilla, núm. 10 .....	D.ª Consolación Juárez Pernil .....	72.000	25
Cullera (Valencia) .....	D.ª María de los Dolores Nadal Salcedo .....	16.800	25
Valadolid, núm. 8 .....	D.ª Antonia Martín García .....	46.000	50
<b>DE SEGUNDA CLASE</b>			
Medina de Pomar (Burgos) .....	D. Alberto Sanz Ortega .....	2.500	Ninguna.
Chantada (Lugo) .....	D. Antonio Bajo Ceijo .....	2.500	Ninguna.
Ariza (Zaragoza) .....	D. Santiago Alonso Martínez .....	2.500	Ninguna.

Madrid, 23 de Junio de 1933.—El Ministro de Hacienda, A. Vialva.

**JURADO DE UTILIDADES**

Se hace saber a la Sociedad francesa "Appareillage Gardy", que tuvo una Sucursal en Barcelona, que el Jurado de Utilidades ha fijado en 37'95 por 100 (treinta y siete enteros con veinticinco centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad citada para el período que comprende desde 1.º de Abril de 1929 a 31 de Marzo de 1932, y que debiendo notificarse este acuerdo a la Compañía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Tratado Hispano-francés de 7 de Agosto de 1926, a los efectos del recurso que en el citado artículo se regula, se procede a la notificación por el presente anuncio del citado acuerdo del Jurado de Utilidades, advirtiéndole a la Sociedad de referencia que a tenor y en cumplimiento del citado Convenio, puede recurrir ante el Ministro de Hacienda en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, aportando al mismo tiempo las alegaciones que estime oportunas a los efectos del trámite de audiencia, previsto en el precepto antes citado, y transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho de recurso, ni solicitado prórroga, se entenderá, a todos los efectos legales, que esa Sociedad presta su conformidad a la propuesta del Jurado.

Madrid, 29 de Junio de 1933.—El Director general, Vicepresidente del Jurado de Utilidades, José de Lara.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

*Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Abril de 1933.*

	Pesetas.
<b>JUBILACIONES</b>	
D. Enrique Gaspar Batlles, Ministro Plenipotenciario de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 13.600 pesetas, 0,80 de 17.000, por Madrid...	13.600
D. Manuel Domínguez Alcahú, Jefe de Administración de tercera de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.000 pesetas, 0,60 de 10.000, por Tarragona .....	6.000
D. Félix Pascual Barco Somalo, Jefe de Negociado de primera de Hacienda. Se le concede el haber de 6.400 pesetas, 80 de 8.000, por Guadalajara...	6.400
D. Francisco Font Ruiz, Agente auxiliar de tercera de Investigación y Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas, 0,40 de 3.500, por Castellón .....	1.400
D. Ricardo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Juez de primera instancia de ascenso. Se le concede el haber pasivo	

	Pesetas.
de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Santander...	8.800
D. Rafael Janini y Janini, Inspector general de Ingenieros Agrónomos. Se le concede el haber pasivo de 6.000 pesetas, 0,40 de 15.000, por Valencia.	6.000
D. Luis de Silva y Goyeneche, Secretario de primera del Cuerpo Diplomático. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,20 de 12.000, por Madrid .....	2.400
D. Modesto Chillón Sánchez, Portero mayor de segunda de Gobernación. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas, 0,60 de 5.000, por Madrid .....	3.000
D. Manuel Hernández Casado, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas, 0,60 de 3.250, por Madrid .....	1.950
D. Pedro José Quiñez Ortiz, Oficial segundo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, por Madrid .....	4.000
D. Blas de la Encarnación Ruilópez, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Madrid.....	1.800
D. Alfredo Bouvier y Abella, Jefe de Administración de primera de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Albacete .....	9.600
D. Fermín Pineda y Pérez de la Lasira, Jefe de Negociado de tercera de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, por Cádiz .....	4.800
D. Nicolás Fernández Padiñal, Magistrado de entrada. Se le concede el haber pasivo de 12.400 pesetas, 0,80 de 15.000, por Granada.....	12.000
D. José Manuel Rayo y Puebla, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,90 de 3.000, por Madrid .....	2.400
D. Salvador Márquez Urbano, Juez de primera instancia de término. Se le concede el haber pasivo de 11.200 pesetas, 0,80 de 14.000, por Madrid.....	11.200
D. Eusebio Romeral y Arroyo, Capataz de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por dalajara .....	2.100
D. Gabino García Mateos, Portero segundo de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Madrid .....	2.100

	Pesetas.
tas, 0,60 de 3.500, por Madrid .....	2.100
D. Manuel García Martínez, Jefe de Negociado de tercera de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas, 0,60 de 6.000, por Oviedo.	3.600
D. Domingo Llamas Martínez, Portero cuarto de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas, 0,80 de 2.500, por Zamora.....	2.000
D. Prudencio Plana Perna, Jefe de Negociado de segunda de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Zaragoza .....	5.600
D. José Mies Sánchez, Jefe de Administración de segunda de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Madrid.....	8.800
D. Antonio Vázquez Ranz, Jefe de Negociado de segunda de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,30 de 7.000, por Guadalajara...	5.600
D. Fernando Herce y Vales, Juez de primera instancia de término. Se le concede el haber pasivo de 11.200 pesetas, 0,80 de 14.000, por La Coruña...	11.200
D. Idefonso Maza Fernández, Juez de primera instancia de ascenso. Se le concede el haber pasivo de 11.200 pesetas, 0,80 de 14.000, por Santander....	11.200
D. Rafael Martínez Espinar, Ingeniero Jefe de primera del Cuerpo Nacional de Minas. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Almería.....	9.600
D. Cesáreo de las Heras y Plata, Portero tercero de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Madrid .....	1.800
D. Salvador Sánchez Quiñez, Portero quinto de Gobernación. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,60 de 2.000, por Madrid .....	1.200
D. Pedro Soto Sánchez, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Valencia .....	1.800
D. Faustino Moral Martín, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas, 0,60 de 3.250, por Madrid .....	1.950
D. Bartolomé Luis Luna, Alguacil del Juzgado de Inca. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,80 de 2.250, por Baleares .....	1.800
D. Manuel Jorge Pinto, Jefe	

	Pesetas.
de Negociado de tercera de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Valencia .....	5.600
D. José Andrés de Aeyza y Bar raga, Consejero Inspector general de Ingenieros Agronomos, Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Madrid.....	12.000
D. Manuel Jorge Pinto, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Valencia.....	5.600
D. José Jimeno Acosta, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Sevilla.....	2.400
D. Antonio Asina Amis, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona. Se le concede el haber pasivo de 9.500 pesetas, 0,80 de 12.000, por Barcelona .....	9.500
D. Francisco Porcar López, Funcionario del Cuerpo técnico de Correos. Se le concede el haber pasivo de 6.000 pesetas, 0,60 de 10.000, por Valencia.....	6.000
D. Catalino Pendolero Corral, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.600 pesetas, 0,80 de 3.250, por Madrid...	2.600
D. Jaime Ituz Tapiador y Guadalupe, Juez de primera instancia de entrada. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas, 0,40 de 10.000, por Toledo.....	4.000
D. Anarés Múñez Beixer, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Valencia.	1.800
D. Fermín Aduain Armendariz, Auxiliar microfotográfico. Se le concede el haber pasivo de 2.700 pesetas, 0,60 de 4.500, por Navarra.....	2.700
D. Dario Chicote Recio, Profesor Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas, 0,40 de 4.000, por Valladolid .....	1.600
D. Mariano Bercianos Mérimo, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, por Santander .....	1.200
D. Dionisio Escartín Campodarbe, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Barcelona .....	1.800
D. Lorenzo Niño y Viñas, Profesor numerario de Escuela Normal. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pe-	

	Pesetas.
tas, 0,80 de 12.000, por Salamanca .....	9.600
D. José Barroso Calzadilla, Jefe de Administración de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,60 de 11.000, por Jerez de la Frontera .....	8.800
D. Vicente Palmarelli y Reboulet, Ministro Plenipotenciario de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas, máximo de 20.000, por Madrid.....	15.000
D. Eduardo Canencia Gómez, Abogado Fiscal de término. Se le concede el haber pasivo de 6.600 pesetas, 0,60 de 11.000, por Madrid.	6.600
D. José García Díaz, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Valladolid.....	8.000
D. Mariano Maseda del Peso, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas, 0,60 de 6.000, por Segovia .....	3.600
D. Andrés Avelino Calvo Blanco, Vigilante de primera de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, por Oviedo.....	1.200
D. Miguel Otal y Fernández del Pano, Magistrado de término. Se le concede el haber pasivo de 13.600 pesetas, 0,80 de 17.000, por Madrid .....	13.600
D. Joaquín Gamboa Benítez, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.000 pesetas, 0,60 de 10.000, por Jaén.....	6.000
D. José Suárez Feijoo, Alguacil del Juzgado de Allariz. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,60 de 2.000, por Orense.....	1.200
<b>Total de jubilaciones... 297.600</b>	

## MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el Sr. Director en la primera quincena de Abril de 1933.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Eusebio González Delgado, Maestro de El Villar. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Huelva .....	2.400
D. Antonio Ruiz Gálvez, Maestro de Childez. Se le concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 40 céntimos de 3.000, regulador, consig-	

	Pesetas.
nándole el pago por Málaga .....	1.200
D. Pedro Arnal Nasarro, Maestro de Alguézar. Se le concede el haber pasivo anual de 2.200 pesetas, 80 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Huesca.....	3.200
D. José Tubert Casaseyas, Maestro de Badalona. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 60 céntimos de 7.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona .....	5.600
D. José Blanco Pousa, Maestro de Fradejo. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Orense.....	1.800
D. Juan Roldán Medina, Maestro de Barcelona. Se le concede el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 80 céntimos de pesetas 3.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona.....	6.400
Doña María Teresa Muñoz Gil, Maestra de Alicante. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, regulador, consignándole el pago por Alicante .....	5.600
D. José Marcos Barchona, Maestro de Navacencejo. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Cáceres .....	4.000
D. Cándido Lara Gaona, Maestro de Cómpeña. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Málaga .....	4.800
D. Narciso Domínguez Martínez, Maestro de Caizada de Coto. Se le concede el haber pasivo anual de 2.450 pesetas, 60 céntimos de 3.500, regulador, consignándole el pago por León.....	2.450
D. Esteban Rivero Rodríguez, Maestro de Añe. Se le concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 40 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Cáceres.....	1.200
Doña Gloria Figueras Serrat, Maestra de Figueras. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 4.000, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Gerona .....	4.000
Doña María Angela Urreta-	

	Pesetas.
vincaya, Maestra de Arano. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 2.400, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Navarra.....	2.400
Doña Juana Fernández Sanz, Maestra de Santa Cecilia de Jaca. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Huesca.....	2.400
Doña Matilde Fernández Barqueri, Maestra de Marchal de Enix. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Almería.....	2.400
D. Angelino Fons Paláu, Maestro de Benejúzar. Se concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Alicante.....	4.800
D. Ceferino B. Irigoyen, Maestro de Espinal. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Navarra.....	2.400
D. José M. <sup>a</sup> Díaz Perdo, Maestro de Camijanes. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Santander...	2.400
Doña Carmen Pérez Fortes, Maestra de Paderne. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Orense.....	2.400
D. Manuel González Panseco, Maestro de Valdeterres. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona.....	2.100
<b>Importan las jubilaciones...</b>	<b>63.950</b>
<b>NOTE</b>	
Doña Pilar Chacón Flores, huérfana de la Maestra doña Emilia. Se la concede por una sola vez la cantidad de 400 pesetas, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfrutaba, consignándole el pago por Badajoz.....	400
<b>Importa la dote.....</b>	<b>400</b>
<b>PENSIONES</b>	
Doña Concepción Cassi Estrany, viuda del Maestro D. Saturnino Soria. Se la concede la pensión anual	

	Pesetas.
de 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000, regulador, consignándole el pago por Alicante.....	1.250
Doña María del Rosario Sáenz del Campo, viuda del Maestro D. Prudencio Ramos. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Logroño.....	1.000
Doña María Morales Rodríguez, viuda del Maestro D. Juan Díaz. Se la concede la pensión anual de 1.500 pesetas, cuarta parte de 6.000, regulador, consignándole el pago por Toledo.....	1.500
Doña Saturnina López Alba, viuda del Maestro D. Alejandro Buares. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Alicante.....	1.000
Doña María López Alalaya Herrera, viuda del Maestro D. Manuel Torregrosa. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Alicante.....	666,66
Doña Lucía Manzano Herrero, viuda del Maestro D. Valentín Ibeas. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Guipúzcoa.....	666,66
Doña Manuela Maza Ortiz, viuda de D. José Muñoz. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Santander...	1.000
Doña Gregoria Postigo Sanz, viuda del Maestro D. Faustino Martín. Se la concede la pensión anual de 1.500 pesetas, cuarta parte de 6.000, regulador, consignándole el pago por Segovia.....	1.500
Doña Mercedes Navarro Soriano, viuda del Maestro D. Antonio Jiménez. Se la concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Madrid...	833,33
Doña Luisa Mora Soria, viuda del Maestro D. Antonio Jarot Conde. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Jaén.....	1.000
Doña María Miró Miró, viuda del Maestro D. Eloy Coloma. Se la concede la pensión anual de 1.250 pesetas, cuarta parte de	

	Pesetas.
5.000, regulador, consignándole el pago por Alicante.....	1.250
Doña María del Valle Molleja Espinosa, viuda del Maestro D. Diego. Se la concede la pensión anual de 2.000 pesetas, cuarta parte de 8.000, regulador, consignándole el pago por Sevilla.....	2.000
Doña Carmen, doña Dolores y doña María del Amor Suárez Díaz-Mendivil, huérfanas de la Maestra doña Dolores. Se las concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Oviedo.....	1.000
Doña María de los Dolores, doña María Estrella y doña María Nieves Rumbó Ruzo, huérfanas del Maestro D. Manuel. Se les concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Coruña.....	666,66
Doña María del Carmen de la Cruz Rivera, viuda del Maestro D. José Fernández. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Cádiz.....	1.000
Doña Serafina y doña Catalina Vicente Mentolío, huérfanas del Maestro D. Felipe. Se las concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Zaragoza.....	1.000
Doña Inés García Ferrero, huérfana del Maestro don Crescencio. Se la concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Oviedo.....	833,33
Doña Encarnación Rodríguez Aguadero, huérfana de la Maestra doña María Antonia. Se la concede la pensión anual de 250 pesetas, que su hermana disfrutaba, consignándole el pago por Oviedo...	250
Doña Visitación Aroza Navarro, huérfana del Maestro D. Vicente. Se la concede la pensión anual de 623,30 pesetas, que su hermana disfrutaba, consignándole el pago por Valencia.....	623,30
Doña Beatriz, doña Lucía, doña Valentina, doña María de la Cruz, D. Jesús y D. Mariano Acitores Igarúa, huérfanos del Maestro D. Luciano. Se les concede la pensión anual de 1.400 pesetas,	

	Pesetas.
que su madre percibía, consignándoseles el pago por Madrid.....	1.400
<b>Importan las pensiones del Magisterio .....</b>	<b>20.439,94</b>
<b>PENSIONES Y ORFANIDADES</b>	
Doña María García Rodríguez, viuda de D. León López Alonso, Portero de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid .....	1.000
Doña María Teresa Guerra Utrera, viuda de D. Francisco Pi Jugo, Delineante. Se le concede la pensión temporal de 519,57 pesetas, por Madrid.....	519,57
Doña Venancia Benito Juanes, viuda de D. Francisco Fernández Vega, Agente de Vigilancia. Se le concede la pensión de 750 pesetas, por Madrid.	750
Doña Rosa Peña Turrero, viuda de D. Ignacio Frías Granero, Auxiliar de Aduanas. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas, por Madrid.....	1.250
Doña Matilde Derqui y Guillard, viuda de D. Antonio de Lara y Barqui, Magistrado del Tribunal Supremo. Se le concede la pensión de 5.000 pesetas, por Madrid.....	5.000
Doña María del Carmen Díaz Canosa, viuda de D. José González Salgado, Catedrático, jubilado. Se le concede la pensión de 2.250 pesetas, por La Coruña .....	2.250
Doña Dolores de Velasco Benito, viuda de D. Andrés de Lorenzo y Arias, Jefe de Administración. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas, por Madrid .....	2.500
Doña Ezequiela Charfole García, madre-viuda de D. José de Santiago Charfole, Catedrático. Se le concede la pensión temporal de 987,85 pesetas, por La Coruña.....	987,85
Doña Concepción Dominicus de la Cantara, viuda de D. Nexino de Miguel Ortega, del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.625 pesetas, por Madrid.....	1.625
D. Ricardo, doña Aurora y doña Trinidad Martín Esperanza, huérfanos de D. Enrique, Auxiliar de Gobernación. Se le concede la pensión de 500 pesetas, por Orense.....	500
Doña María del Carmen Menéndez Díaz, viuda de D. José Fernández Valdés. Ayudante de Obras públicas. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas, por Oviedo.....	1.425
Doña Dolores Romero de la	

	Pesetas.
Cruz, viuda de D. Luis Díaz Tortosa, Catedrático. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas, por Granada.....	2.750
Doña Dalmacia Concepción Velasco Aguirre, viuda de D. Rogelio Gómez Pineda, Registrador de la Propiedad. Se le concede la pensión de 3.000 pesetas, por Madrid.....	3.000
Doña Teresa Marín Muñoz, viuda de D. Eufrasio Bonilla y Bonilla, Presidente de Audiencia. Se le concede la pensión de 3.700 pesetas, por Granada .....	3.750
Doña Rosa Abad Benedicto. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales mientras su marido, D. Ricardo de Diego, permanezca recluido en manicomio o continúe enfermo fuera de él, y en caso de fallecimiento, mientras permanezca en estado de viuda, según Ley de 26 de Mayo de 1932, por Vizcaya....	2.000
Doña Mercedes Sabugo Flórez, viuda de D. Francisco Palencia Fernández, Suboficial de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por León.....	1.000
Doña Inés Horcajada Rodríguez, viuda de D. Tirso Osuña Sánchez, Oficial de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Ciudad Real.	1.000
Doña Dolores Valera Sanjurjo, viuda de D. José Vega Blanco, Jefe de Negociado de tercera. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas, por Lugo.	1.500
Doña María Gómez y Gómez, viuda de D. Ramón Fernández Guisasola, Oficial primero. Se le concede la pensión de 1.333,33 pesetas por Madrid.....	1.333,33
Doña Juana Otero Torres, viuda de D. Julio García Rebollo, Oficial de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.150 pesetas, por Madrid.....	1.150
Doña Carlota Rodríguez Martín, viuda de D. Angel Marino Garzón, Oficial de Correos. Se le concede la pensión de 1.150 pesetas, por Madrid .....	1.150
Doña Amada Palacín García, viuda de D. Hdefonso Altabas Mallen, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000
Doña Rosa del Corral y del Corral, viuda de D. Quirino Muñoz Araoz, Inspector de Primera enseñanza. Se le concede la	

	Pesetas.
pensión de 2.000 pesetas, por Palencia.....	2.000
Doña Concepción Navarrete Padrós, viuda de don Jesús Sánchez Teña, Oficial primero de Correos. Se le concede la pensión de 625 pesetas, por Barcelona .....	625
Doña Bárbara González Ortega, viuda de D. Fausto Monedero González, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Burgos .....	1.000
Doña Antonia Rodríguez Álvarez, hija natural de D. Enrique, Jefe de Negociado de Instrucción pública. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000
<b>Importan las pensiones y orfanidades .....</b>	<b>41.015,75</b>
<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>	
Doña Concepción Salvat Mati, viuda de Felipe Sanz Martí, Portero de Instrucción pública. Se le concede cinco mesadas al respecto de 2.300 pesetas, por Castellón....	1.166,65
Doña Francisca Raboso de la Prida, viuda-huérfana de D. Antonio, Portero de Hacienda, jubilado. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.600 pesetas, por Sevilla.....	666,65
Doña María Rafaela Conde García, viuda de D. Mariano Malo, Peón caminero. Se le concede cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Huesca .....	684,33
Doña Dolores Gutiérrez Malagón, viuda de D. Eugenio Obella, Peón caminero. Se le concede cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Toledo .....	684,33
Doña Joaquina Sancho Alvarez, huérfana de D. Celedonio, Peón caminero. Se le concede cinco mesadas al respecto de pesetas 1.642,50, por Segovia .....	684,33
Doña Casimira Martínez García, viuda-huérfana de D. Pedro, Peón caminero. Se le concede cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Madrid .....	684,33
Doña Juliana Tejedor Borregón, viuda de D. Juan Acebas García, Sobreguarda de Montes. Se le concede cinco mesadas al respecto de 1.825 pesetas, por Segovia.....	760,40
Doña Concepción Acosta Moreno, viuda de D. Fermín Lázaro Sotillo, Ope-	

	Pesetas.
rario de la Fábrica de la Moneda y Timbre. Se le concede cinco mesadas al respecto de 4.745 pesetas, por Madrid.....	1.977
Doña Cruz Pareja Ruiz, viuda de D. Juan Calleja Vázquez, Guarda forestal. Se le concede cinco mesadas al respecto de pesetas 1.825, por Madrid...	788,42
Importan las mesadas de supervivencia...	8.068,42

## RESUMEN

Importan las jubilaciones...	297.600
Idem las idem del Magisterio .....	63.950
Idem las dotes del idem....	400
Idem las pensiones del idem .....	20.433,94
Idem las idem de Montepíos .....	41.015,75
Idem las mesadas de supervivencia .....	8.068,42
TOTAL.....	431.474,11

Madrid, 24 de Junio de 1933.—El Director general, Mariano Tejero.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 2.º del Decreto de 7 de Junio último, ha tenido a bien nombrar los siguientes Vocales de las Comisiones mixtas provinciales encargadas de la sustitución de la enseñanza dada por Confesiones y Congregaciones religiosas:

Provincia de Avila: Doña María Teresa Elocorobarrutia y D. Valentín Iglesias, por el Consejo local; D. Isidoro Martín Gumaré y D. Eladio Pérez Sánchez, por el Consejo provincial; D. José Martínez Linares, por la Escuela Normal; D. Adrián Medrano y García, D. Eustasio Meneses Muñoz y D. Manuel Martín García, por el Ayuntamiento, y D. Ubaldo Ruiz Tablado, por la Inspección.

Provincia de Guipúzcoa: D. José Pena Ortiz y D. Narciso Aloguín Benedicto, por el Consejo provincial; doña Amalia Miaja, por la Escuela Normal; doña Teresa Silva, por la Inspección; doña Amada Bajo y don José Bago, por el Consejo local; don Guillermo Torrijos, D. Pío Chaos y D. Rufino San Marín, por el Ayuntamiento.

Provincia de Huelva: D. Felipe Ortega González, por la Escuela Normal; D. Luis Fernández Pérez, por la Inspección; D. Fulgencio Prat Martínez y D. José Oliva Afienza, por el Consejo provincial; D. José Vidosa y Calvo y D. Antonio Segovia, por el Consejo local, y D. José Gómez Roldán, D. Abelardo Romero Claret y D. En-

rique Bueno Cruz, por el Ayuntamiento.

Provincia de Guadalajara: D. Modesto Bargalló y Abdevol, por la Escuela Normal; doña Manuela Aznar Satorre, por la Inspección; D. Casio Antón y D. Santiago G. Escalona, por el Consejo local; D. Antonio Cañadas Ortego, D. Facundo Abad Rodilla y don Eladio Mauricio Pascual, por el Ayuntamiento, y doña Manuela González y D. Manuel Vera, por el Consejo provincial.

Provincia de Burgos: D. Julio Gonzalo Soto y doña Lucila Santaolalla, por el Consejo local; D. Julio Saldaña Alosio y D. Juan Llaena Liuna, por el Consejo provincial; D. Manuel Santamaría, D. Luis Labín Basuita y D. Manuel Ruera del Río, por el Ayuntamiento; D. Fernando Hernando y Manrique, por la Escuela Normal, y D. Agustín Díez Pérez, por la Inspección.

Lo que se hace público a los efectos generales previstos en el Decreto de 7 de Junio último, y de modo especial para el inmediato cumplimiento de lo ordenado en los artículos 11 y 12 de la mencionada disposición.

Madrid, 4 de Julio de 1933.—El Director general, F. Landrove.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en esta capital por la Excm. Sra. D.ª Trinidad García-Sancho e Ibarrodo, denominada "Escuelas Católicas de la Inmaculada Concepción".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Junta de Beneficencia de esta provincia, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 27 de Junio de 1933.—El Director general, Federico Landrove.

### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

"Astronomía práctica", segunda edición, parte primera, 3.114 A. Un cuaderno de 75 páginas, más dos de cuestionario de examen, con nueve figuras en el texto.

"Dibujo de entramados de hormigón", 3.204. Un cuaderno con 43 páginas, más dos de cuestionario de

examen, con diez figuras y nueve gráficos.

"Esfuerzos en las vigas de puente", parte segunda, 3.206 B. Un cuaderno de 87 páginas, más seis de cuestionario de examen, con 39 figuras en el texto y ocho en el cuestionario.

"Esfuerzos en las vigas de puente", parte tercera, 3.206 C. Un cuaderno con 78 páginas, más cuatro de cuestionario de examen, con 28 figuras en el texto y cuatro en el cuestionario. "Soldadura autógena", parte primera, 3.223 A. Un cuaderno con 50 páginas, más dos de cuestionario de examen, con 39 figuras en el texto.

Características comunes de las cinco obras:

Escuelas Internacionales, Centro Internacional de Enseñanza, International Correspondence Schools System, Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.

Madrid, 28 de Junio de 1933.—El Director general, Ricardo de Orueta.

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero que D. Benito Alonso de Santander desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Un tomo de 278 páginas, en rústica, 24 por 18, con un "motivo de este libro de D. Benito Márquez y un fotograbado del mismo.

J. M. Capo, "Las Juntas militares de defensa". Documentación inédita, complicaciones internacionales, conminación de abdicación y otros aspectos interesantes de la emoción revolucionaria del año 1917.

La Habana, 1923. Imprenta "Los Rayos X", Habana, 106, teléfono M-1951. Madrid, 20 de Junio de 1933.—El Director general, Ricardo de Orueta.

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero que Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Segunda edición. "Astronomía práctica".—Parte segunda, 3.114 B. Cuaderno con 57 páginas, más cinco de cuestionario de examen, con ocho figuras en el texto.

"Excavaciones, apuntalamientos y pilotajes".—3.408. Cuaderno con 53 páginas, más dos de cuestionario de examen, con 47 figuras en el texto.

Características comunes a ambas obras:

22 X 15.—Escuelas Internacionales de Enseñanza.—Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.—Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.

Madrid, 30 de Junio de 1933.—El Director general, Ricardo de Orueta.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA****DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA**

Habiéndose sufrido un error al insertar la Orden de este Ministerio de 30 del pasado mes de Junio, concediendo becas para ampliación de estudios en el Extranjero a Ingenieros y Peritos, deberá entenderse que la concedida al Ingeniero Agrónomo D. Vicente Lucena Martín es para que am-

plie sus estudios sobre el cultivo del tabaco en Alemania, y la del Perito Agrícola D. Juan Antonio Velazco Ordo, para el estudio de mejoras de panderas en Inglaterra.

Madrid, 4 de Julio de 1933.—El Director general, Julio Tortuero.

**DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA**

Conforme a lo dispuesto en la base

10 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y en el artículo 2.º del Decreto de 21 de Enero de 1933, el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, en su sesión del día 28 de Junio próximo pasado, ha tenido a bien nombrar Presidente de la Junta provincial Agraria de Toledo a don Luis Cano Vázquez (Abogado).

Madrid, 3 de Julio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Secretario general de este Instituto.